

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA****Constituyen el Comité de Promoción de la Inversión Privada del PEMs - AUTODEMA****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 318-2021-GPA/GR****VISTO**

El Informe N° 012-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGPIP emitido por el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada de AUTODEMA, el Oficio N° 45-2021-GRA/GRPIP emitido por el Gerente Regional de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Arequipa, el Oficio N° 49-2021-GRA/PEMS-GE/GDEGT-SGPIP, el Informe N° 1119-2021-GRA/ORAJ, y;

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en el numeral 7.3 del artículo 7°, regula lo siguiente:

“Artículo 7. Comité de Promoción de la Inversión Privada

(...)

7.3 La designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional, Resolución de Alcaldía, o resolución del titular, según se trate de Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otra entidad pública habilitada por ley, respectivamente. Dichas resoluciones se publican en el Diario Oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas. (...)"

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, regula lo siguiente:

“Artículo 8. Organismos Promotores de la Inversión Privada

(...)

8.3 Tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o el Concejo Municipal, respectivamente.

(...)"

Que, los numerales 17.1 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 17. Comité de Promoción de la Inversión Privada

17.1 El CPIP de un Ministerio o de otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa que pertenezcan o se encuentren adscritas al Gobierno Nacional, es un órgano colegiado integrado por tres (03) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el presente Reglamento.

(...)"

17.6 Tratándose de Ministerios que tengan a su cargo dos o más sectores, estos pueden contar con más de un CPIP en función al número de sectores a su cargo. Los

Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales designan uno o más CPIP considerando las materias, complejidad de los proyectos y las economías de escala dentro de su entidad. (el subrayado es nuestro)

(...)"

Que, a través del Informe N° 012-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGPIP de fecha 25 de enero de 2021, el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada de AUTODEMA Eco. Manuel Huamani Pacheco, solicitó se efectúe el trámite ante el Gobierno Regional respecto de la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Autoridad Autónoma de Majes.

Que, con el Oficio N° 45-2021-GRA/GRPIP de fecha 21 de abril de 2021, el Gerente Regional de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Arequipa adjuntó el Informe N° 005-2021-GRA/GRPIP/UPAOV, el cual concluyó que la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Autoridad Autónoma de Majes se encuentra enmarcada en lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento, opinando por la pertinencia del mismo, recomendando la participación de dicha Gerencia en las determinaciones que tome el Comité para cuyo caso designará un funcionario representante.

Que, a través del Oficio N° 49-2021-GRA/PEMS-GE/GDEGT-SGPIP el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA Ing. Napoleón Segundo Ocsa Flores requirió la emisión de la Resolución Regional respectiva que formalice el Comité de Inversiones de AUTODEMA.

Que, estando al sustento legal expuesto y específicamente de acuerdo a lo regulado por el inciso 17.6 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, se encuentra sustentado que los Gobiernos Regionales pueden designar uno o más Comités de Promoción de la Inversión Privada dentro de su Entidad.

Siendo que para el caso se cuenta con el requerimiento efectuado por el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada de AUTODEMA Eco. Manuel Huamani Pacheco contenido en el Informe N° 012-2021-GRA/PEMS-GDEGT-SGPIP. Y con el pronunciamiento de parte del Gerente Regional de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Arequipa contenido en el Oficio N° 45-2021-GRA/GRPIP.

Que, con Informe N° 1115-2021-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Constituir el Comité de Promoción de la Inversión Privada del PEMs-AUTODEMA con las funciones y responsabilidades previstas en el Decreto Legislativo N° 1362 que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Comité que estará conformado por los siguientes integrantes:

TITULARES:

- Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial del PEMs-AUTODEMA, quien lo preside.
- Gerente de Gestión de Recursos Hídricos del PEMs-AUTODEMA, Primer Miembro.
- Directora Sectorial de la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Arequipa, Segundo Miembro.

SUPLENTES:

- Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial del PEMs-AUTODEMA.
- Gerente de Desarrollo del Proyecto Especial Majes Siguan II Etapa.
- Asesor de la Gerencia Ejecutiva.



Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada y a la Gerencia Ejecutiva del PEMAS-AUTODEMA.

Artículo 3º.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador Regional

1992022-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Otorgan autorización a la empresa Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada S.A., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la “Central Térmica PTAR Taboada”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
Nº 024-2021- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE**

Callao, 16 de agosto de 2021

VISTOS:

El expediente con Hoja de Ruta SGR-007332, de fecha 12 de mayo 2021, de la empresa Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada S.A.- PTAR TABOADA S.A. con RUC Nº 20521866927, representada legalmente por el Sr. Francisco Javier Yunta Toledo identificado con CE. Nº 001003025; en la cual solicita “Autorización para Desarrollar Actividades de Generación Termoeléctrica para Central Termoeléctrica a gas natural” con una potencia instalada de 2,2MW, ubicada en el distro del Callao, Provincia Constitucional del Callao; el Informe Nº 047-2021-GRC-GRDE-OCTEM/MEHM, de fecha 24 de mayo de 2021, emitido por la Especialista en Energía e Hidrocarburos II de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; el Informe Nº 054-2021-GRC-GRDE-OCTEM/MEHM, de fecha 14 de junio de 2021, emitido por la Especialista en Energía e Hidrocarburos II de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; el Informe Nº 016-2021-GRC/GRDE/OCTEM/SMGA, de fecha 30 de junio de 2021, emitido por el Abogado de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; el Informe Nº 495-2021-GRC-GRDE/OCTEM, de fecha 16 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Comercio, Turismo Energía y Minas; Hoja de Ruta SGR – 013046, de fecha 27 de julio de 2021, emitida por la PTAR TABOADA S.A.; el Informe Nº 062-2021-GRC-GRDE-OCTEM/MEHM, de fecha 30 de julio de 2021, emitido por la Especialista en Energía e Hidrocarburos II de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; Hoja de Ruta SGR-013213, de fecha 02 de agosto de 2021, emitida por la empresa Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada S.A.-PTAR TABOADA S.A; Informe Nº 002-2021-GRC/GRDE/OCTEM/DGT, de fecha 06 de agosto de 2021, emitido por el Abogado de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; e Informe Nº 521-2021-GRC-GRDE/OCTEM, de fecha 11 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 503-2008-MEM/DM de fecha 03 de noviembre de 2008, se

declara que “el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas (...); siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas”.

Que, el Artículo 59º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina cuales son las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de energía a través de los literales a, b y d; del mismo modo, el literal d) del referido artículo determina que una de las funciones es la de “impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38 del Artículo 92º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, modificado mediante Ordenanza Regional Nº 000006 de fecha 08 de agosto de 2018, la Oficina de Comercio, Turismo y Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, posee entre sus funciones “otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica”;

Que, con Hoja de Ruta SGR-007332 de fecha 12 de mayo 2021, mediante la cual se remite la Carta GG-PTAR-064-2021 presentada al Gobierno Regional del Callao el 12 de mayo 2021, la empresa PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TABOADA S.A., solicita el otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de generación en la “Central Térmica PTAR Taboada” con una potencia instalada de 2,2 MW, cuyas coordenadas UTM (WGS84) figuran en el expediente;

Que, el Artículo 38º del Decreto Legislativo Nº 1221, establece que “las autorizaciones que cumplan los requisitos serán otorgadas mediante Resolución Ministerial del sector por un plazo indefinido, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. La solicitud deberá estar acompañada de lo siguiente:

a) Identificación y domicilio legal del solicitante. Si es persona jurídica debe presentar la Escritura Pública de Constitución Social y el poder de su representante legal, debidamente inscritos en los Registros Públicos.

b) Resolución aprobada del Instrumento Ambiental.

c) Memoria descriptiva y planos completos del proyecto, con los estudios del proyecto a un nivel de factibilidad, por lo menos.

d) Calendario de Ejecución de Obras con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial.

e) Presupuesto del Proyecto.

f) Información técnica con fines estadísticos que consistirá, cuando menos en lo siguiente: potencia instalada de la central, número de unidades de generación, tipo de cada unidad de generación, modelo de cada unidad de generación, caudal de diseño, consumo específico de combustible, tipo de combustible; tratándose de centrales de generación en uso o repotenciadas se presentarán también los registros históricos de operación e información relevante que sustente un adecuado desempeño operativo.

g) La garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento.

h) Sustento verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de obras.

i) Informe favorable emitido por una entidad Clasificadora de Riesgo Calificada, respecto de la solvencia financiera del inversionista.

j) Certificado de conformidad del Estudio de Pre-Operatividad emitido por el COES, cuando corresponda”;

Que, mediante Informe Nº 047-2021-GRC/GRDE/OCTEM-MEHM e Informe Nº 054-2021-GRC/GRDE/OCTEM-MEHM de fecha 14 de junio 2021, expedido por el área técnica, se concluye que la empresa PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TABOADA S.A., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38º del Decreto Legislativo Nº 1221; y, en el artículo 67º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, por lo que se recomienda otorgar la autorización para desarrollar la actividad de generación eléctrica en la Central Térmica PTAR Taboada.